



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Asunto : *Auto Admite Demanda*
Medio de Control: *Popular*
Radicación : *63001-2333-000-2018-00120-00*
Demandante : *PROCURADURÍA 34 JUDICIAL I*
AMBIENTAL Y AGRARIA DE ARMENIA y
PROCURADURÍA 13 JUDICIAL II PARA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE
ARMENIA
Demandado : *MUNICIPIO DE ARMENIA y CRQ*
Armenia, Veintiuno (21) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Tribunal Administrativo del Quindío a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda (Fol. 1 y ss. C. Ppal.), incoada por CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTÍNEZ (Procurador 34 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia) e IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ (Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos de Armenia), en contra del Municipio de Armenia y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), con el fin de que se las declare responsables por la vulneración y amenaza de los derechos colectivos sobre una zona de invasión el barrio Los Quindos de esta ciudad, relacionados con el goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la

*Auto Admite Demanda
Popular
63001-2333-000-2018-00120-00*

utilización y defensa de los bienes de uso público; derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; los cuales se encuentran consagrados en la constitución Política de Colombia y en la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Examinados los presupuestos procesales de la acción incoada, esto es, la competencia de esta Corporación, la capacidad para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la demanda en forma (arts. 144 y 156-166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998), se concluye que el libelo introductorio reúne los requisitos para su admisión.

Se ordenará vincular a FOMVIVIENDA, pues los accionantes ponen de presente que el asentamiento humano ubicado en la manzana 19 entre las casas 28, 30, 32 y 33 del barrio Los Quindos, es de propiedad al parecer de dicha entidad (Fol. 6).

En consecuencia, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR, presentó CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTÍNEZ (Procurador 34 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia) e IVÁN MAURICIO FERNÁNDEZ ARBELÁEZ (Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos de Armenia), en contra del MUNICIPIO DE ARMENIA y la CRQ.

SEGUNDO: Vincular a la actuación a FOMVIVIENDA.

Auto Admite Demanda
Popular
63001-2333-000-2018-00120-00

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto Admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así entonces, notifíquese personalmente la presente providencia, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, a las siguientes entidades:

a. Municipio de Armenia, a través del señor Alcalde o quien haga sus veces.

b. Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través de su Director o quien haga sus veces.

c. A vinculada FOMVIVIENDA al

Consejo Superior de la Judicatura

d. Al Ministerio Público.

República de Colombia

e. A la defensora del pueblo o quien haga sus veces, en atención al artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte actora.

QUINTO.- Remitir, a través del servicio postal autorizado, copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos, a las entidades accionadas y a la vinculada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo. Así mismo, se advierte que una de las copias allegadas, se mantendrá en la Secretaría de la Corporación, a disposición de los notificados.

SEXTO: A VISO A LA COMUNIDAD. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les informará a través de un medio masivo de comunicación de la existencia de la presente acción popular, actividad que correrá por cuenta de la parte actora, y quien

Auto Admite Demanda
Popular
63001-2333-000-2018-00120-00

deberá anexar al expediente copia de la publicación realizada en dicho medio de comunicación.

SÉPTIMO.- TÉRMINO DE TRASLADO. *Se correrá traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, para que en el TÉRMINO DE 10 DÍAS contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal a las demandadas.*

En la medida de lo posible, las Entidades demandadas remitirán copia de la contestación de la demanda en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La Providencia precedente se Notifica
mediante fijación en*

**ESTADOS, HOY 22-06-18, A LAS 7:00
A.M.**

SECRETARÍA